



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Bajo Andarax

C/ Olivo, 03 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – uam-bajoandarax@dipalme.org

Ref..Exp. 2020/D51612/590-598/00384

Ref. 20-4024T0378

SIAM – IUCU

SOLICITANTE	AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX
EXPEDIENTE	INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA. PLANTA FOTOVOLTAICA “NARANJO SOLAR”, 4MWP, BENAHADUX -ALMERÍA-
SITUACIÓN	Paraje San Miguel, Polígono 7, parcela 6, en el T.M. de Benahadux,-Almería-ref. Catastral 04024A007000060000AZ
INTERESADO	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA, Secretaria General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

INFORME TÉCNICO

Examinada la documentación aportada en relación con el expediente de referencia, se informa lo siguiente:

1.- Antecedentes.

Se recibe en la Unidad de Asistencia a Municipios, petición de asistencia del Ayuntamiento de Benahadux al expediente municipal 426/2020, con registro de entrada provincial n.º 54984 de fecha 22/julio/2020, para emitir informe técnico.

2.- Objeto del informe y documentación.

Se recibe escrito en el Ayuntamiento de Benahadux, por parte de la Delegación del Gobierno en Almería, Secretaria General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, **solicitando**, de conformidad con lo dispuesto en el punto 42.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se emita informe sobre adecuación territorial o urbanística de la actuación, cuya autorización administrativa y de construcción esta siendo tramitada por esta Delegación, con el número de expediente y titular:

- PERE 1637, Titular Delgado Renovables, S.L.
- LAT 6838, Titular Delgado Renovables, S.L.

La documentación aportada se puede consultar en la siguiente URL:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/020c703623816a8538f27eec3406f141>

Comprobada la documentación, se aportan los siguientes documentos:

- Escrito por parte de D. Antonio Jesús Vizcaino Pérez, en nombre y representación de Delgado Renovables, S.L., presentado en la Junta de Andalucía, de fecha 06/07/2020, solicitando se realice el trámite de Compatibilidad Urbanística conforme a lo indicado en el art. 42.3 de la L7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Proyecto de planta solar, planta FV “Naranja Solar, de 4 MWP, sita en Benahadux - Almería-, redactado por D. Antonio J. Vizcaíno Pérez, ingeniero industrial, en nombre y representación de Prysol Ingeniería, S.L.P a solicitud de Delgado Renovables S.L.U. de fecha julio de 2020.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Bajo Andarax

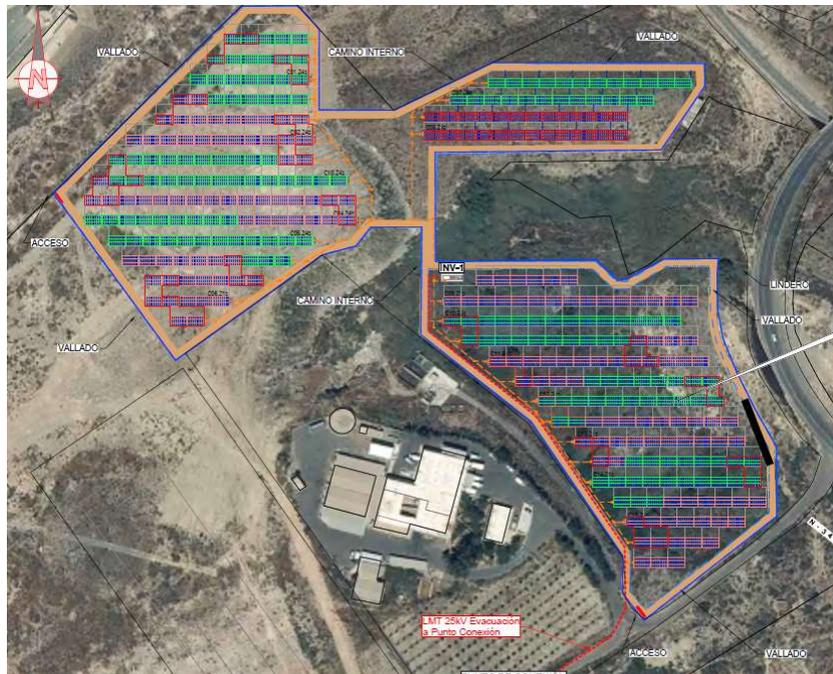
C/ Olivo, 03 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – uam-bajoandarax@dipalme.org

Ref..Exp. 2020/D51612/590-598/00384

- Anejo n.º 1: Compatibilidad Urbanística de planta FV “ Naranja Solar” de 4 MWP, sita en Benahadux -Almería-, redactado por D. Antonio J. Vizcaíno Pérez, ingeniero industrial, en nombre y representación de Prysol Ingeniería, S.L.P a solicitud de Delgado Renovables S.L.U., de fecha julio de 2020.
- Certificación catastral Descriptiva y gráfica de la parcela 6/polígono 7, sita en paraje Marquesa, Benahadux (Almería), de referencia catastral 04024A007000060000AZ y superficie 106.828 m².

Por lo tanto, el **OBJETO** del presente informe será, comprobar la COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, con el planeamiento del municipio de Benahadux, para una Central Solar Fotovoltaica de 4PWP, sita en el polígono 7/parcela 6 del T.M. de Benahadux. La actuación afectará a una superficie de 50.071 m², de los 106.828 m² que constituyen la superficie total de la parcela.



3.- Viabilidad Urbanística.

3.1 Normativa aplicable.

- RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. **-TRLRS 7/2015-**
- RD 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento. **-R.P.-**
- RD 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión urbanística. **-R.G.U-**
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (incluidas diversas modificaciones posteriores). **-L7/02-**
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **-RDUA-**
- Decreto 110/2015, 17 marzo por el que se declara como **Zona de Especial Conservación, las Sierras de Gádor y Enix (ES6110008)**.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Bajo Andarax**

C/ Olivo, 03 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – uam-bajoandarax@dipalme.org

Ref..Exp. 2020/D51612/590-598/00384

- Orden de 11 mayo 2015, por el que se aprueban el Plan de Gestión de la Zona ZEC Sierras de Gádor y Enix (ES6110008).
- Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General del Medio Natural, biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publican los Anexos de la Orden de 1 de mayo de 2015, por la que se aprueban el Plan de Gestión de la ZEC Sierras de Gádor y Enix (ES6110008)

3.2 Planeamiento aplicable.

- NN.SS de Benahadux (Ap. Def. CPU 18/mayo/1995, BOP 03/julio/1995- resolución. Publicación del texto integro BOP. 21/noviembre/1995) **-NN.SS. Benahadux-**
- Modificación y adaptación de las NN.SS. de Planeamiento del término municipal de Benahadux (BOJA nº 110 09/06/2006)
- PGOU, Adaptación Parcial de las NN.SS. de planeamiento de Benahadux. (BOP 10/febrero/2009) **-PGOU:Adaptación Parcial NN.SS-**
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana Almería, **Decreto 351/2011 (Ap. Def. BOJA 4/enero/2012) -POTAUA-**. Conforme establece el art. 21 de la Ley 1/1994, 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, las determinaciones de los Planes de Ordenación tendrán carácter de Normas (N), Directrices (D) o Recomendaciones (R). Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional que sean de aplicación directa, prevalecerán sobre las determinaciones del planeamiento general municipal.

4.- Compatibilidad Urbanística.

Conforme establece el art. 13 TRLS 7/2015, entre las facultades del derecho de propiedad en el Suelo No Urbanizable, se incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. El uso solicitado, **no se considera un uso necesario para el normal desarrollo primario de la actividad existente de la parcela.** Con carácter excepcional, y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.

Conforme establece el art. 52.1.C) de la L7/02, en los terrenos clasificados como No Urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, se podrán permitir las Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

El art. 42.3 de la L7/02 regulador de las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del Suelo No Urbanizable (conforme su nueva redacción introducida por el Decreto-Ley 2/2020, 9 marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía), la implantación de infraestructuras energéticas cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma -en este caso, la Consejería competente en materia de energía "Consejería de Hacienda, Industria y Energía"- no requerirán de la probación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación. En estos supuestos, será preceptivo un informe de compatibilidad urbanística en el procedimiento de autorización administrativa de la actuación, que tendrá el alcance y los efectos que el citado proyecto de actuación. El **informe**, será solicitado por el **órgano administrativo al que corresponda autorizar la actuación**, y será emitido en el plazo máximo de un mes por el Ayuntamiento en el que pretenda implantarse dicha infraestructura.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Bajo Andarax

C/ Olivo, 03 – 04410 Benahadux, Almería

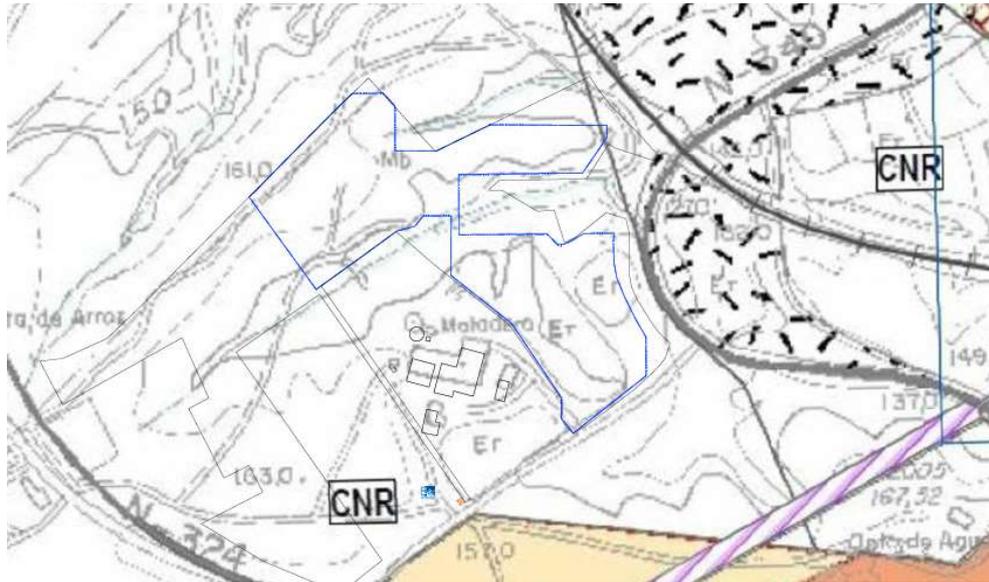
Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – uam-bajoandarax@dipalme.org

Ref..Exp. 2020/D51612/590-598/00384

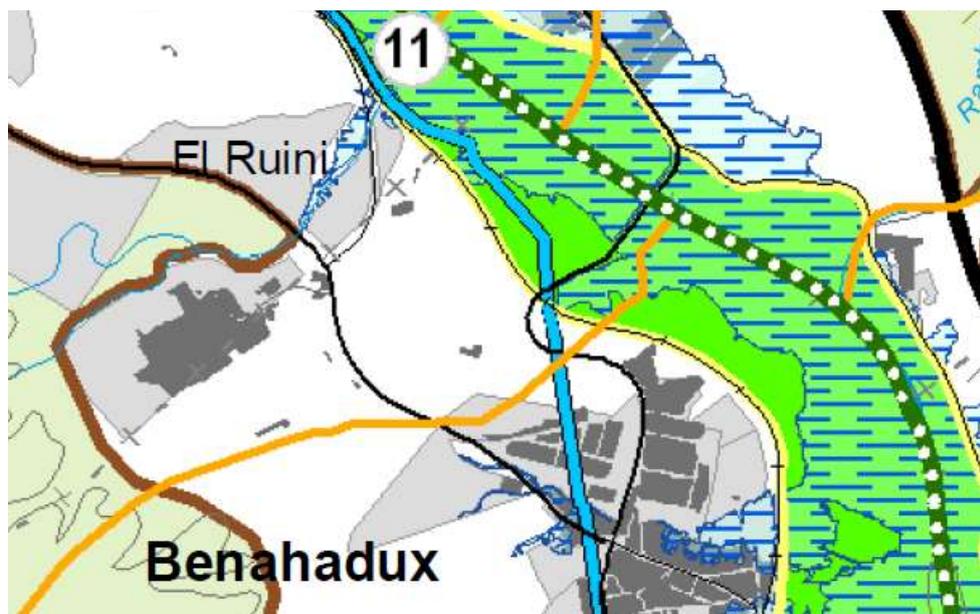
4.1.- Respecto a la normativa urbanística.

4.1.1.- Clasificación del suelo:

- Conforme el PGOU:Adaptación Parcial de las NN.SS de Benahadux, el suelo afectado por la actuación tiene las siguientes clasificaciones y categorías:
 - El terreno objeto del proyecto se encuentra clasificado como **SUELO NO URBANIZABLE** de carácter **NATURAL O RURAL** por el PGOU “Adaptación Parcial de las NN.SS de Benahadux”.



- Conforme el POTUAU, la actuación no se encontraría afectada por ningún espacio protegido por carácter territorial o ambiental.





DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

**ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS****Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Bajo Andarax**

C/ Olivo, 03 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – uam-bajoandarax@dipalme.org

Ref..Exp. 2020/D51612/590-598/00384

4.1.2.- Condiciones de uso:

La parcela catastral 6 del polígono 7 se encuentra dentro del Suelo No Urbanizable del carácter Natural o Rural, por lo tanto:

- Conforme el art. 52 de la L7/02, en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, sin ningún grado de protección se podrán realizar instalaciones que, estando expresamente permitidas en el planeamiento general del municipio, supongan la ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos. Igualmente, se permitirán Actuaciones de Interés Público, debiendo seguir para su compatibilidad el procedimiento indicado en el art. 42 de la L7/02. En el caso de SNU de Especial Protección, la actuación deberá ser compatible con su régimen de protección.
- El art. 5.1.4.b) del PGOU:Adaptación Parcial de las NN.SS de Benahadux indica que, en el suelo no urbanizable se admirará las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Al respecto, el art. 5.2.2 de las NN.SS de Benahadux indica que, puede entenderse como usos permitidos en el régimen específico de las instalaciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las obras publicas, las instalaciones necesarias para el suministro de energía. Para este tipo de actuaciones, no se fija ni parcela mínima, ni condiciones de ocupación.

4.1.3.- Condiciones respecto a la implantación:

El art. 5.4.6 de las NN.SS de Benahadux indica que, las obras para la instalación de infraestructuras deberá sujetarse, además de las disposiciones que le sean propias por razón de la materia, a las siguientes normas:

1. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo, asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas.
2. La realización de obras de infraestructuras deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal efecto los proyectos de obras para la construcción de infraestructuras, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la licencia.

Los vallados previstos deberán cumplir con la normativa de aplicación en el municipio, aspecto que se comprobará en el trámite de Licencia Urbanística.

No obstante, se recuerda que, este parque solar fotovoltaico estará sometido a trámite de prevención ambiental, conforme al Anexo I de la Ley 7/2007, 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que será en ese procedimiento donde se justificará el cumplimiento de los aspectos indicados anteriormente.

4.2.- Respeto a la normativa sectorial



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

**ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS****Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Bajo Andarax**

C/ Olivo, 03 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – uam-bajoandarax@dipalme.org

Ref..Exp. 2020/D51612/590-598/00384

Se deberán recabar las autorizaciones que exija la diferente normativa sectorial en función de las posibles afecciones sobre el emplazamiento previsto, teniendo las siguientes:

- Consejería competente en materia de **Dominio Público Hidráulico**, por la afección de un posible barranco existente en las parcelas.
- Informe del **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias** (ADIF), sobre la afección de la actual línea ferroviaria de Interés General Almería-Linares-Baeza, en la documentación no indica la distancia de las instalaciones con dicha infraestructura.
- Informe del **Ministerio de Fomento**, conforme a lo establecido en la Ley 37/2015, 29 de septiembre, aunque la documentación no indica la distancia respecto a esta infraestructura, se deberá cumplir con lo establecido en el art. 31 y 32 de la citada ley.

Para la compatibilidad de la actuación en los terrenos propuestos se deberán tener en cuenta las autorizaciones anteriormente indicadas.

4.3.- Cuestiones a considerar por el municipio.

El art. 20.2 del TRLS 7/2015, destaca que la instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas. A tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos y tradicionales, y en las inmediaciones de caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

En la misma línea que el párrafo anterior, el artículo 57 de la L7/02, dice que los actos de construcción o edificación e instalación que se realicen en terrenos que tengan el régimen propio del suelo no urbanizable deberán observar, entre otras, las siguientes condiciones:

- Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno.
- Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corporación Municipal debería valorar si la actuación solicitada afecta de un modo directo a la percepción del paisaje y al modelo de desarrollo urbanístico y territorial del municipio.

Por otro lado, para el desarrollo de la actuación podrían verse afectados algunos terrenos que podrían ser Dominios Públicos, por lo tanto su ocupación, estará sujeta a la correspondiente concesión o autorización.

5.- Conclusiones.

- 5.1.** Desde el punto de vista urbanístico, conforme lo establecido en los art. 5.1.4.b) del PGOU:Adaptación Parcial de las NN.SS de Benahadux, y art. 5.2.2 de las NN.SS de Benahadux, la actividad propuesta puede considerarse como una instalación vinculada al servicio de las obras públicas, donde se encuentra comprendidas las instalaciones



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Bajo Andarax

C/ Olivo, 03 – 04410 Benahadux, Almería

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 – uam-bajoandarax@dipalme.org

Ref..Exp. 2020/D51612/590-598/00384

necesarias para el suministro de energía eléctrica, por lo tanto VIABLE desde el punto de vista urbanístico, debiendo cumplir con las condiciones y determinaciones indicadas en el presente informe, sin perjuicio de la necesidad de solicitar las **autorizaciones e informes de los correspondientes Órganos sectoriales afectados** indicados en el presente informe, para poder considerar si la actuación es VIABLE con las distintas protecciones así como sus afecciones o restricciones de dicha normativa sectorial.

- 5.2. Se deberán solicitar los informes sectoriales indicados en el apartado 5.2 del presente informe.
- 5.3. En relación al cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 del RDLeg 7/2015 y el artículo 57 de la L7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, será la Corporación Municipal la que deberá analizar si la actuación propuesta supone la ruptura o desfiguración del paisaje de dicho lugar abierto y si afecta al modelo de desarrollo urbanístico y territorial del municipio.
- 5.4. La instalación de una planta solar fotovoltaica, será tramitada ante la Consejería de Hacienda, Innovación y Energía, donde se establecerá la distancia a otras plantas solares o condiciones de ubicación en función de la instalación ya que, estos aspectos no vienen regulados en la normativa urbanística de aplicación. Asimismo, dicha instalación estará sometida a trámite de prevención ambiental, conforme al Anexo I de la Ley 7/2007, 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que será en dicho procedimiento donde se justificarán los aspectos ambientales y territoriales.

En Benahadux para Benahadux.-
ARQUITECTO DE LA U.A.M. "BAJO ANDARAX".-
SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO.-
Fdo.: Raquel Santiago Sánchez.-